Comunidad de Madrid

A.G.- 63/2026 **INFC. - 2026/2021**

S.G.C.- 119/2026 **S.J.- 289/2026**

Se ha recibido en esta Abogacía General una solicitud de informe, remitida por la Secretaría General Técnica de la Consejería de de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en relación con el **proyecto de orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 806 bis/2009 de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid.**

A la vista de los antecedentes remitidos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, tenemos el honor de emitir el siguiente:

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Ha tenido entrada en el Servicio Jurídico en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales un oficio, remitido por la Secretaría General Técnica de ésta, en el que se interesa la emisión del preceptivo informe a propósito del proyecto de orden indicado.

Junto con el citado oficio, se acompaña la siguiente documentación:

- Índice del expediente administrativo.

- Tres versiones del proyecto de orden.

- Cuatro versiones de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, suscritas con fecha 29 de abril 12 de junio y 2 de julio de 2026 por la Directora General de Juventud y con fecha 17 de agosto de 2026 por la Subdirectora General de Coordinación y Promoción actuando por delegación de firma de la Directora General de Juventud (Resolución 2532/2026 de la Directora General de Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales).

- Informe 28/2026 de coordinación y calidad normativa, de la Oficina de Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, firmado por el Jefe de la Oficina de Calidad Normativa y por la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, el 14 de mayo de 2026.

- Informe de 7 de mayo de 2026, de la Dirección General de la Mujer (Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales), de impacto por razón de género.

- Informe de 6 de mayo de 2026, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad (Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales), de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

- Informe de 11 de mayo de 2026, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia (Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local).

- Informe de 8 de mayo de 2026, de la Dirección General de Tributos (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).

- Informe de la Delegación de Protección de Datos en la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de 13 de mayo de 2026.

- Informe de 13 de mayo de 2026, de la Dirección General de Presupuestos (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).

  Conviene advertir que este informe aparece incorporado al expediente en dos ocasiones, si bien, en una de ellas el titulo del documento hace referencia al informe de la Dirección General de Recursos Humanos, el cual no figura entre la documentación remitida, si bien consta en el índice, lo que pudiera ser un error al incorporarlo al expediente remitido.

- Informe de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, firmado en fecha 7 de mayo de 2026 por su Secretaría, con el visto bueno de la Presidenta.

- Certificado de la Secretaría de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, en el que se certifica el acuerdo adoptado en la reunión celebrada el día 7 de mayo de 2026 en relación con el proyecto de orden de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 806 bis/2009 de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid.

- Informe de 28 de abril de 2026 de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte).

- Nuevo informe de la Dirección General de Presupuestos (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo) de fecha 26 de junio de 2026.

- Informe de 27 de julio de 2026, emitido por la Viceconsejera de Economía y Empleo (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo), en el que se da traslado de las observaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Permanente para la Consulta de

Actuaciones Normativas del Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid (CEIM, UGT y CCOO).

- Informe de legalidad de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, suscrito el 3 de septiembre de 2026.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. FINALIDAD Y CONTENIDO.

El proyecto normativo sometido a consulta tiene por objeto la modificación de la Orden 806 bis/2009 de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid (en adelante, Orden 806 bis/2009). En concreto, se modifican los artículos 1 y 3 que regulan, respectivamente, el objeto y ámbito subjetivo de aplicación del Carné Joven Comunidad de Madrid, y su expedición.

Señala la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en lo sucesivo, MAIN) que la orden proyectada se orienta a la consecución de los siguientes objetivos:

> *"Con el objetivo de adaptar el programa carné joven a las demandas de los más jóvenes, así como de fomentar su participación y facilitar su acceso a la cultura, el ocio y la formación, se procede a la modificación de la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid, estableciendo la edad mínima de acceso a los doce años, en lugar de los catorce años.*
>
> *Esta medida responde al fin de ampliar el alcance del programa, adecuándolo a las demandas de una sociedad en constante evolución y promoviendo un acceso anticipado a las ventajas, descuentos, actividades y servicios que ofrece el programa Carné Joven Comunidad de Madrid.*

Los objetivos concretos que se persiguen con este cambio normativo son:

- Cambio normativo especifico de la edad mínima de acceso al Carné Joven.

- Fomentar una participación más temprana de la población joven.

- Ampliar el alcance del programa.

- Promover un acceso anticipado a los recursos, actividades y servicios del Carné Joven.

Se ha considerado realizar una orden nueva, pero, al tratarse de una modificación puntual clara y concisa, perfectamente delimitada, al suponer el incremento del rango de edad, no se ha considerado necesario. Además, se trata de una modificación puntual de una orden cuya aprobación ha sido anunciada en el Debate sobre el Estado de la Región por la Presidencia de la Comunidad de Madrid como objetivo para el año 2026."

El proyecto consta de una parte expositiva, otra dispositiva, conformada por un único articulo dividido en dos apartados, y una parte final, integrada por una disposición final única.

SEGUNDA. MARCO COMPETENCIAL Y NORMATIVO.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en lo sucesivo, EA), tiene competencia exclusiva en materia de "*Protección y tutela de menores y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud*".

En ejercicio de esas competencias se dicto la Ley 8/2002 de 27 de noviembre, de Juventud de la Comunidad de Madrid (Ley 8/2002, en adelante), que establece el marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, tal como ordena el artículo 48 de la Constitución española, según el cual

"*Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural".*

En este sentido, el artículo 20 de la Ley 8/2002, señala que "*la Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas ventajas económicas y la información acerca de los beneficios reservados a la juventud en estos ámbitos".*

Y según se expone en la MAIN "*uno de estos programas de interés general para jóvenes es el Carné Joven Europeo, entendido como iniciativa europea que surge al amparo del Protocolo Internacional del Carné Joven Europeo, suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987, que permite el acceso a los jóvenes a una amplia gama de bienes y servicios en los campos de la cultura y la movilidad en condiciones especialmente ventajosas, junto con la información que permita hacer óptimas tales ventajas".*

Por su parte, mediante Orden 806 bis/2009, se unificaron los antiguos Carné Joven Euro < 26 y Carné Joven +26 en uno solo denominado Carné Joven Comunidad de Madrid, siendo su finalidad poner al alcance de la juventud madrileña las ventajas del Carné Joven Europeo.

Sentado lo anterior, cabe señalar que, mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se creó la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, correspondiéndole, entre otras, las competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales (Decreto 241/2023 en lo sucesivo), señala en su artículo 15 que corresponden a la Dirección General de Juventud, entre otras, las siguientes funciones:

"3. El desarrollo y promoción de políticas y programas que respondan a las necesidades de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico y cultural.

9. La gestión, promoción y dinamización del Carné Joven Comunidad de Madrid."

A la vista de lo expuesto, cabe concluir, por tanto, la suficiencia de la competencia autonómica por razón de la materia para afrontar la regulación proyectada.

Tampoco cabe formular reproche al instrumento jurídico planteado para aprobar la modificación proyectada, pues se acude a una disposición general del mismo rango que la norma cuya modificación se pretende, versando sobre la misma materia, por lo que también resulta competente la Consejería Familia, Juventud y Asuntos Sociales al efecto; haciéndose referencia en la MAIN las habilitaciones contenidas en los artículos 7, apartados 1 y 2; 8, apartado 3 y 9, apartado 3, así como en la disposición final primera del Decreto 168/2018.

TERCERA. - TRAMITACIÓN.

Atendida la naturaleza jurídica del proyecto, ha de examinarse, ahora, si se ha observado la tramitación adecuada.

El ordenamiento autonómico madrileño cuenta con una regulación completa y cerrada del procedimiento para la elaboración de normas reglamentarias, tras la aprobación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021), cuyo artículo 1, apartado 2, dispone que "*Las previsiones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros"* (el resaltado es propio), como resulta ser el caso que nos ocupa.

Prosiguiendo con el examen procedimental, y amén de lo dispuesto en el referido Decreto 52/2021, debe atenderse igualmente a lo preceptuado en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019).

I.- El artículo 5, apartados 4 y 5, del Decreto 52/2021, así como el artículo 60 de la precitada Ley 10/2019, contemplan la realización de un trámite de consulta pública en la elaboración de los anteproyectos de leyes y proyectos de disposiciones reglamentarias, con las excepciones que en los mismos se prevén.

En este caso, se pone de manifiesto en la MAIN que se ha prescindido del trámite de consulta pública conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo 5 del Decreto 52/2021, ya que la orden no impone obligaciones para sus usuarios, carece de impacto significativo en la actividad económica y regula aspectos parciales de una materia.

Por el contrario, según se desprende de la MAIN, si se han sustanciado los trámites de audiencia e información pública - *Con fecha 3 de julio de 2026 se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 y 2 de Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Con fecha 24 de julio de 2026 finalizó el plazo citado, sin que se hayan presentado alegaciones al Proyecto de Orden* -, sin embargo, no consta en el expediente documentación acreditativa de este extremo, por lo que se hace necesario completar el expediente con la Resolución de la Directora General de Juventud, por la que se acuerda someter el proyecto de orden a los trámites de audiencia e información pública.

Por otra parte, se efectuó la pertinente comunicación para formular observaciones, en su caso, al Consejo para el Dialogo Social, tal como se deduce del Informe de 27 de julio de 2026, emitido por la Viceconsejera de Economía y Empleo (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo), en el que se da traslado de las observaciones formuladas por el Grupo de Trabajo Permanente para la Consulta de Actuaciones Normativas del Consejo para el Diálogo Social de

la Comunidad de Madrid (CEIM, UGT y CCOO), en el que CEIM y CCOO-Madrid no formulan observaciones y UGT no ofrece respuesta.

De igual modo, se dio traslado del proyecto al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, cuya Comisión Permanente, en su reunión de 7 de mayo de 2026, se muestra favorable a la propuesta.

El informe indicado se emite al amparo de lo previsto en el articulo 14.1 a) del Decreto 1/2010 de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998 de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid (Decreto 1/2010, en adelante), que se refiere a la Comisión de Legislación del Consejo de Consumo, y en concreto, a su función de "*Elaborar la propuesta de informe del Consejo sobre las disposiciones de carácter general que se sometan a la consideración del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid".*

A este respecto cabe significar que el Decreto 1/2010, en su artículo 11, letra g), atribuye al Pleno del Consejo de Consumo la competencia para *"informar preceptivamente las disposiciones normativas de la Comunidad de Madrid que afecten directamente a los consumidores*", disponiendo el artículo 12.1 que "*La comisión permanente ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno y aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno. Asimismo, y por razones de urgencia, podrá adoptar acuerdos en relación con las materias competencia del Pleno y de las comisiones, dando cuenta motivada a aquel en la primera sesión que se celebre."*

En el informe del Consejo de Consumo, salvo error u omisión, no se indica si la función de referencia ha sido delegada por el Pleno, o si nos encontramos ante un supuesto en que se adopta el informe por razón de urgencia, o si se adopta el informe con arreglo a otra competencia de la Comisión Permanente del Consejo de Consumo reflejada en otra norma (por ejemplo, en el Reglamento de Régimen Interno). Deberá, por tanto, explicitarse cual es la competencia o delegación de competencias que habilita a la Comisión Permanente del Consejo de Consumo para actuar en el presente caso.

Esta consideración tiene carácter esencial.

II.- Constan en el expediente cuatro versiones de la MAIN, tres de ellas firmadas por la Directora General de Juventud en fechas 29 de abril, 12 de junio de 2026 y 2 de julio, y la última versión, de fecha 17 de agosto de 2026, suscrita por la Subdirectora General de Coordinación y Promoción actuando por delegación de firma de la Directora General de Juventud (Resolución 2532/2026 de la Directora General de Juventud de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales).

La actualización del contenido de la MAIN mediante la incorporación a ella de las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación constituye una exigencia reglamentaria (art. 6.3 del Decreto 52/2021).

Así, y según viene refiriendo la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en sus dictámenes (por todos, el Dictamen 8/2021, de 12 de enero), la actualización de la MAIN permite comprobar que, de hecho, los diversos trámites del procedimiento han resultado útiles y no un mero formalismo de cara a la depuración progresiva de la norma proyectada, esto es, que el documento de referencia *"responde a la naturaleza que le otorga su normativa reguladora como un proceso continuo"*.

La última versión de la MAIN, refleja los trámites que se han ido realizando a lo largo del procedimiento. De esta manera, podemos afirmar que la MAIN *"responde a la naturaleza que le otorga su normativa reguladora como un proceso continuo, que debe redactarse desde el inicio hasta la finalización de la elaboración del proyecto normativo, de manera que su contenido se vaya actualizando con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas (artículo 6.3 del Decreto 52/2021) hasta culminar con una versión definitiva"* (en estos términos se pronuncian los más recientes dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid 340/2025, de 26 de junio, 392/2025, de 21 de julio, 30/2026, de 21 de enero, 122/26, de 4 de marzo y 368/2026, de 17 de junio, entre otros).

Por lo demás, se trata de una MAIN ejecutiva. El artículo 6.1 del Decreto 52/2021 establece que *"con carácter general, cuando el centro directivo competente estime que de la propuesta normativa no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo, apreciables, o estos no sean significativos, junto con el texto del proyecto normativo, se realizará una memoria ejecutiva".*

En este caso, el centro directivo justifica la opción de modalidad ejecutiva del siguiente modo *"En este caso, se trata de reducir la edad de acceso al carné joven de los 14 años a los 12 años. Esta modificación no va a tener un impacto significativo ni desde el punto de vista económico, ni sobre la competencia, ni presupuestario, ni en el resto de los ámbitos considerados. Solo podría suponer un incremento de las cargas administrativas al aumentarse el número de solicitudes del carné joven, si bien modificar la edad mínima de acceso al carné incrementa el número de beneficiarios, fomentando la participación de los jóvenes en programas públicos y accediendo a importantes ventajas y descuentos."*

Por lo que respecta a su contenido, la misma se acomoda, en términos generales, a lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, que detalla el contenido preceptivo de la MAIN ejecutiva.

Se advierte, no obstante, que en la MAIN se alude al Informe de 27 de mayo de 2026 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sin embargo, este informe -referenciado en el índice- no consta incorporado en el expediente remitido a este Servicio Jurídico, ya que el documento denominado "*Informe DGRRHH*" no contiene ese dictamen, sino el duplicado del Informe de 13 de mayo de 2026 de la Dirección General de Presupuestos. Se recomienda revisar este extremo y, en su caso, garantizar que el expediente quede completo.

Finalmente, se observa que la MAIN no incluye la descripción de la forma en que se realizará su evaluación *ex post,* de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 letra i), en relación con dispuesto en el apartado 4 y 5 del artículo 3 del Decreto 52/2021, en la redacción dada por el Decreto 58/2026, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto

52/2021, para desarrollar la evaluación ex post e incorporar un procedimiento especial para la tramitación de determinados anteproyectos de ley y aplicable a la tramitación de la orden proyectada, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria primera. Así pues, debiera incorporarse la forma en que se realizará la evaluación ex post.

Esta consideración tiene carácter esencial.

III.- En otro orden de cuestiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 52/2021, durante el procedimiento de elaboración de la norma, el centro directivo proponente recabará los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como los estudios y consultas que estime convenientes, debiendo justificar los informes facultativos que se soliciten, en su caso.

Entre los informes preceptivos incorporados al expediente, pueden mencionarse los siguientes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8.4 del Decreto 52/2021 y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

- Informe de impacto por razón de género, elaborado por la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, al amparo del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Informe de impacto en materia de infancia, familia y adolescencia elaborado por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, conforme al artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de

Protección a las Familias Numerosas y artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Familia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de acuerdo con el Decreto 85/2022 de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

- Informe de 8 de mayo de 2026, de la Dirección General de Tributos (Consejería de Economía, Hacienda y Empleo).

- Informe de 28 de abril de 2026 de la Dirección General de Cultura e Industrias Creativas (Consejería de Cultura, Turismo y Deporte).

Además, se dio traslado del proyecto a Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quien emitió informe en fecha 13 de mayo de 2026, solicitando una MAIN ampliada donde se describieran y calcularan de modo pormenorizado los impactos presupuestarios de los beneficios en los servicios financiados por la Comunidad de Madrid respecto de estos 78.309 nuevos potenciales usuarios, y nuevo informe en fecha 26 de junio de 2026 favorable a la propuesta de orden, una vez atendido el requerimiento formulado.

Por otro lado, se ha recabado informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en el que pone de manifiesto que el proyecto de orden cumple con la normativa de protección de datos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los

derechos digitales (LOPD, en lo sucesivo), y en el Real Decreto 311/2022 de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

Finalmente, se aporta el preceptivo informe de legalidad elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente (art. 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021), firmado el 12 de abril de 2024 por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

CUARTA. - ANÁLISIS DEL CONTENIDO.

Analizaremos, a continuación, el contenido del proyecto de orden, tanto desde una perspectiva material como formal, ateniéndonos, en este último aspecto, a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 18 de febrero de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa de la Comunidad de Madrid (en adelante, las "directrices").

Prima facie, nos detendremos en el **título.**

De acuerdo con la directriz 6, el título de la norma se inicia siempre con la identificación del tipo de disposición. En este caso, se identifica adecuadamente como "*proyecto de orden*" y se ajusta a la directriz 82, indicando en el título que se trata de una disposición modificativa y recoge la denominación de la disposición que modifica.

El **preámbulo o parte expositiva** carece de título como indica la directriz 12, y responde, en líneas generales, a la directriz 14, pues cumple la función de describir su contenido, indicando los títulos competenciales y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

Por otro lado, se pone de manifiesto que la norma se ha elaborado de acuerdo con los principios de buena regulación: principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, justificándose la adecuación de la orden proyectada a dichos principios, conforme a la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, sentada, entre otros, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, que señala: *" (...) Se incluye una referencia genérica a la adecuación de la propuesta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la LPAC, si bien en aplicación del citado precepto sería deseable una mayor justificación de la adecuación de la norma a todos y cada uno de los principios que cita el artículo (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia), pues el mandato del legislador estatal ("quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios") va más allá de la simple mención a que la propuesta se adecua a los citados principios y a la específica referencia al cumplimiento de solamente alguno de ellos".* En los mismos términos, se pronuncia su posterior Dictamen de 11 de mayo de 2021.

En último término, se destacan los aspectos más relevantes en la tramitación de la norma, con mención de los tramites de audiencia e información pública, y de los distintos informes que han sido solicitados, de conformidad con lo previsto en el Decreto 52/2021, cumpliendo dicha previsión con la directriz 18. De igual modo, se constata que la información relativa a los informes solicitados se contiene en párrafo independiente antes de la referencia a la competencia en cuya virtud se dicta la disposición y también con carácter previo a la formula promulgatoria.

Analizaremos, seguidamente, la **parte dispositiva** de la norma, haciendo referencia a aquellos preceptos que sean merecedores de alguna observación de índole jurídica o formal.

Como indicamos con anterioridad, la orden proyectada tiene por objeto la modificación de la Orden 806 bis/2009. En concreto, se modifican los artículos 1 y 3 que regulan, respectivamente, el objeto y ámbito subjetivo de aplicación del Carné Joven Comunidad de Madrid, y su expedición.

El **artículo único,** se divide en dos apartados, siguiendo la directriz 89, al tratarse de una modificación simple.

El apartado 1 modifica el artículo 1 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1. Objeto y ámbito subjetivo de aplicación.

1. *El objeto de la presente orden es regular el Carné Joven Comunidad de Madrid, que promueve el acceso a servicios de carácter cultural, deportivo, turístico, recreativo, formativo, asistencial, tecnológico y social, mediante la aplicación de descuentos y posibles ventajas financieras reservadas a sus usuarios.*
2. *Este carné está destinado a jóvenes residentes en la Comunidad de Madrid, con edades comprendidas entre los doce y los treinta años, ambos inclusive».*

Vemos, por lo tanto, que se amplían los destinatarios del Carné Joven Comunidad de Madrid, habida cuenta que hasta ahora dichos destinatarios eran los jóvenes residentes en la Comunidad de Madrid con edades comprendidas entre catorce y treinta años. Por tanto, con la presente propuesta normativa se modifica la edad mínima a 12 años.

A tal respecto, cabe significar que el artículo 1 de la Ley 8/2002, en su apartado segundo, dispone que "*A los efectos de la presente Ley tendrán la consideración de jóvenes de la Comunidad de Madrid todas las personas de edades comprendidas entre los catorce y los treinta años, residentes en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid"* si bien, matiza que *"Podrán establecerse otros límites, mínimos y máximos, para aquellos programas en los que, por su naturaleza u objetivo, se estime necesario."*

En este sentido, la MAIN justifica la necesidad de la propuesta del siguiente modo:

> "*Con el objetivo de adaptar el programa carné joven a las demandas de los más jóvenes, así como de fomentar su participación y facilitar su acceso a la cultura, el ocio y la formación, se procede a la modificación de la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid, estableciendo la edad mínima de acceso a los doce años, en lugar de los catorce años.*

Esta medida responde al fin de ampliar el alcance del programa, adecuándolo a las demandas de una sociedad en constante evolución y promoviendo un acceso anticipado a las ventajas, descuentos, actividades y servicios que ofrece el programa Carné Joven Comunidad de Madrid."

Por su parte, el apartado 2 modifica el artículo 3 que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3. Expedición.

1. *Los jóvenes a los que se refiere el artículo 1.2 deberán solicitar su expedición conforme al modelo que se establezca, aportando a la solicitud el documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residente.*
2. *El Carné Joven Comunidad de Madrid tiene la validez establecida en el artículo 4 y, una vez expedido, no necesita ser renovado».*

Por lo que respecta la redacción de este apartado se adecua a la modificación del articulo 1, así como a lo manifestado en el Informe de 8 de mayo de 2026 de la Dirección General de Tributos, ya que se ha suprimido expresamente la mención al devengo de precio público por la expedición del Carné Joven que contenía la anterior redacción del precepto, la cual había quedado tácitamente derogada mediante Acuerdo de 19 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el catálogo de servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se fija la cuantía de los mismos por la utilización de servicios relativos a juventud de la Consejería de Cultura y Deportes, que suprimió el precio público para la obtención del Carné Joven de la Comunidad de Madrid.

Llegando a la parte final, la **disposición final única** precisa que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, ajustándose a la directriz 45 y sin vulnerar lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983.

En virtud de todo lo precedentemente expuesto, se formula la siguiente

CONCLUSIÓN

El proyecto de orden sometido a informe merece el **parecer favorable** de esta Abogacía General, condicionado al cumplimiento de las consideraciones de carácter esencial, y sin perjuicio de las demás observaciones efectuadas en el presente dictamen.

Madrid, a fecha de firma

La Letrada- Jefe en la Consejería de Familia,
Juventud y Asuntos Sociales

Mercedes González Merino

CONFORME

El Abogado General de la Comunidad de Madrid

Fernando Muñoz Ezquerra

LMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.